



Albagli
Zaliasnik

Q&A | Contratos Fuerza Mayor COVID-19

GRUPO CORPORATIVO

MARZO 2020

www.az.cl

A raíz de la pandemia por **COVID-19**, muchas empresas están enfrentándose a circunstancias que impiden el cumplimiento de sus obligaciones emanadas de contratos vigentes. El objetivo del presente documento es responder algunas preguntas centrales relacionadas con la fuerza mayor y su aplicación en los contratos en Chile.

1. ¿DÓNDE SE REGULA LA FUERZA MAYOR?

Usualmente la fuerza mayor se encuentra regulada a nivel contractual. En muchos casos es el propio contrato el que indica qué eventos se considerarán como fuerza mayor, y cuáles están excluidos, así como los efectos que su ocurrencia pueden producir. En el ámbito de los contratos entre particulares, existe amplia libertad para definir el concepto, efectos y alcance de la fuerza mayor, pudiendo incluso pactarse que aun en caso de verificarse, no pueda ser alegada como eximente de responsabilidad.

En forma supletoria a la regulación contractual, se aplican las normas generales del código civil chileno. Este régimen general opera cuando las partes nada regulan en el contrato, complementando aquellas partes donde guardaron silencio.

2. ¿QUÉ ES LA FUERZA MAYOR?

El Código Civil chileno señala que se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.

3. ¿CUÁL ES EL EFECTO DE LA FUERZA MAYOR?

La fuerza mayor es una figura jurídica que permite al sujeto afectado:

- a. Exonerarse de responsabilidad frente al incumplimiento de sus obligaciones contractuales; y,
- b. Suspender o extinguir las obligaciones que emanan del contrato. Suspensión en caso que el impedimento sea temporal y extinción en caso que la ejecución se vuelva imposible de cumplir.

4. ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA QUE PROCEDA LA FUERZA MAYOR?

Para que constituya caso fortuito o fuerza mayor, el hecho que afecta al sujeto debe ser imprevisible, irresistible y exterior o ajeno, en el sentido que no haya sucedido por un acto propio del sujeto afectado. Estos tres conceptos, a su vez, han sido entendidos de la siguiente forma:



- a. Imprevisible, esto es que racionalmente no existe manera de anticipar su ocurrencia.
- b. Irresistible, esto es que no exista forma en que el sujeto obligado pueda impedir o superar lo sucedido. No basta con que la obligación solamente se vuelva más onerosa, compleja o difícil de ejecutar.
- c. Exterior, esto es que no deriva de la voluntad del sujeto y que no ha sido provocada por quien la alega.

5. ¿QUÉ SON LAS CLÁUSULAS DE FUERZA MAYOR?

En términos generales la cláusula de fuerza mayor limita la responsabilidad por eventos o circunstancias imprevisibles

o extraordinarias que están fuera del control de las partes, y que retrasan o impiden el cumplimiento de un contrato. Como indicamos antes, dichas cláusulas alteran las obligaciones de las partes o su responsabilidad.

Dependiendo de cómo se establezcan, dichas cláusulas pueden tener variadas consecuencias, incluyendo: (i) eximir a la parte afectada de cumplir con todo o con parte del contrato, (ii) excusar a la parte del retraso en el cumplimiento de sus obligaciones permitiéndoles suspender o solicitar una prórroga para cumplir, o (iii) darle a la parte afectada, o eventualmente a cualquiera de las partes, el derecho de terminar el contrato.

6. ¿LAS CONSECUENCIAS QUE SURJAN DEL COVID-19 PUEDEN CONSTITUIR FUERZA MAYOR?

Lo relevante es entender que en caso de conflicto o diferencia entre las partes respecto de la existencia o no de un evento de fuerza mayor, la decisión definitiva será adoptada por un tribunal (ordinario o arbitral).

Será cargo de la parte que busca alegar que el brote por Covid-19 constituye un caso de fuerza mayor demostrar que, en su caso particular, la pandemia afectó directamente el cumplimiento del contrato. Además deberá alegarse que ese efecto fue imprevisible, irresistible y ajeno a su voluntad.

Si bien es complejo anticipar la forma en que cada tribunal abordará estas cuestiones, particularmente porque el impacto del COVID-19 todavía es una materia en desarrollo, nos parece que no debiese existir mayor discusión respecto de la concurrencia de los requisitos de imprevisibilidad y exterioridad.

El centro de la controversia estará entonces en determinar si

el COVID-19 y sus consecuencias jurídicas y fácticas, hacen o no imposible que una parte cumpla con sus obligaciones contractuales, y consecuentemente cumplir con el tercer requisito, el de la irresistibilidad.

Como indicamos antes, dado que la fuerza mayor es una institución excepcional que debe ser interpretada en forma muy estricta, no es suficiente el hecho que las obligaciones sean simplemente más difíciles u onerosas de cumplir, sino que su cumplimiento debe ser imposible. La determinación de estas preguntas se evaluará caso a caso, dependiendo de las circunstancias de hecho y lo que establezca un contrato en específico.

7. ¿QUÉ PASOS DEBO SEGUIR SI CONSIDERO QUE LA FUERZA MAYOR APLICA A MI CONTRATO?

a. Se recomienda revisar el contrato para determinar si contiene alguna cláusula de fuerza mayor incluyendo:

- Los eventos y circunstancias específicas que darán lugar a fuerza mayor.

- Otros términos y condiciones relevantes del contrato (incluyendo jurisdicción aplicable, resolución de controversias, incumplimientos, etc.).

b. Cumplir oportunamente con cualquier obligación de informar, incluyendo la preparación de documentación para el método específico de notificación (ejemplo: carta certificada a la contraparte).

c. Considerar las potenciales consecuencias o impactos posteriores de la suspensión del cumplimiento, si se notifica el evento de fuerza mayor.

d. Determinar si existe cobertura de seguros que pueda estar disponible.

e. Documentar cualquier hecho relevante de forma de contar con elementos de prueba en caso de conflicto.

8. ¿QUÉ DEBO HACER SI RECIBO UN AVISO DE FUERZA MAYOR?

Analizar el aviso para determinar si:

a. Si el evento cae dentro de la hipótesis de fuerza mayor establecida en el contrato o en la jurisdicción aplicable.

b. Si la notificación fue realizada en tiempo y forma.

c. Cuándo y cómo responder, si se exige del cumplimiento de

sus obligaciones o el pago y si terminar o no el contrato.

d. Considerar si la notificación tiene impactos posteriores en otros contratos y si se debe notificar a otras partes de estos hechos.

e. Considerar si la parte que alega fuerza mayor ha cumplido con sus otras obligaciones emanadas del contrato. Por ejemplo, *¿debía la otra parte implementar un plan de negocios que asegurara la continuidad o buscar otras alternativas para cumplir?*

SI TIENE PREGUNTAS SOBRE EL DOCUMENTO, POR FAVOR CONTACTE A UNO DE LOS AUTORES DE LA LISTA O AL ABOGADO DE AZ QUE NORMALMENTE CONSULTA:

- **Rodrigo Albagli**
Socio
ralbagli@az.cl
- **Álvaro Rosenblut**
Socio
arosenblut@az.cl
- **Eduardo Anguita**
Asociado Senior
eanguita@az.cl
- **Stephanie Cruz**
Asociada Senior
scruz@az.cl
- **Florencia Fuentealba**
Asociada
ffuentealba@az.cl



Albagli
Zaliasnik

El contenido de este boletín fue preparado por Albagli Zaliasnik con fines educativos e informativos y **no representa una asesoría legal.**

www.AZ.cl